

Reunidos, en el lugar y día indicados, por una parte la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa", y por otra, el titular, así denominado aunque se trate de varias personas, cuyas circunstancias personales se especifican más adelante, se reconocen mutuamente la capacidad y representación necesarias para este otorgamiento y acuerdan la formalización de este contrato, que se registrá por las condiciones generales contenidas en este contrato, y las particulares que aparecen en el mismo o en su caso, en la libreta que se entrega al titular en este acto.

Condiciones particulares

VALORES

OPERACION:

N. EXPEDIENTE (CCV):

EFECTIVIDAD DESDE:

DEPOSITO ASOCIADO:

TITULARIDAD

NIF

APODERAMIENTO:

OFICINA:

BARCELONA

, A

DE

DE

El titular reconoce haber recibido en este acto un ejemplar del presente contrato, que se ha suscrito por duplicado, así como un ejemplar de las normas vigentes de valoración y tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes, los cuales acepta.

Leído y conforme, el titular

Por "la Caixa" *

Condiciones generales**1. Objeto del contrato**

El objeto del presente contrato-tipo es la regulación del servicio de depósito, custodia y administración de valores, ya sean representados por títulos físicos o por anotaciones en cuenta, que el Titular posean legítimamente en el momento de suscribir el presente contrato o que adquieran con posterioridad a través de "la Caixa", y sean incorporados a la cuenta de valores que se consigna en las condiciones particulares de este contrato como "Cuenta de valores". Los valores nacionales quedarán registrados y anotados en cuentas individualizadas por cuenta y a nombre de el Titular, en el caso de valores e instrumentos financieros extranjeros el Titular reconoce la facultad de "la Caixa" de subcontratar la administración y/o custodia de los mismos en una cuenta global ("cuenta ómnibus") cuando la utilización de éstas viniera exigida por la operativa habitual de negociación por el Titular ajena en el correspondiente mercado extranjero.

De este modo el Titular autoriza, la custodia de sus valores extranjeros mediante la utilización de las citadas cuentas globales que "la Caixa" mantiene abiertas en las entidades de crédito y/o intermediarios financieros facultados que se indican en el Anexo I a este contrato junto a su calidad crediticia, declarando haber sido informados/s de los riesgos que asume/n como consecuencia de esta operativa.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, "la Caixa" dispondrá en todo momento de registros internos que permitan reconocer, en todo momento, un desglose que detalle los valores del Titular que se hallen depositados por su cuenta en cuentas globales.

2. Titularidad/Cotitularidad

La cuenta de valores podrá abrirse a nombre de un solo Titular o de varios Titulares. En este último caso, mientras no se convenga lo contrario, todos y cada uno de los Titulares se apoderan recíprocamente para que cualquiera de ellos, por sí solo, pueda realizar toda clase de actos o ejercitar todos los derechos relativos a los valores objeto del contrato, incluidos los de enajenación, traspaso, gravamen o cualquier otro acto de disposición total o parcial.

Cuando, existiendo diversos cotitulares o autorizados, éstos dieren instrucciones contradictorias entre sí sobre cualquiera de los derechos dimanantes del presente contrato, o un tercero diere motivadamente instrucciones respecto de los valores depositados o uno o varios de los Titulares prohibieran a otros la disposición de fondos, "la Caixa" se reserva el derecho de retener las órdenes, incluso de proceder a la consignación judicial en su caso, hasta que no se produzca la coincidencia y unanimidad de voluntades de todos los cotitulares o resolución judicial.

3. Obligaciones de la Caixa

3.1. "la Caixa" prestará los servicios propios del depósito, custodia y administración de valores. En este sentido, "la Caixa": (i) gestionará el cobro de intereses, dividendos, primas de asistencia a Juntas y cupones, así como el canje de los valores y las amortizaciones de los mismos en sus vencimientos, siempre que su liquidación haya sido anunciada con antelación suficiente; (ii) realizará la labor de custodiar los valores representados por títulos físicos españoles depositados en la Cámara de Valores de "la Caixa". Por lo que se refiere a los títulos físicos extranjeros "la Caixa" se reserva el derecho de aceptar o denegar la custodia de los mismos, atendiendo al caso concreto (iii) llevará a cabo todos los actos necesarios para que los valores objeto del presente contrato conserven el valor y los derechos que les correspondan.

3.2. "la Caixa" informará al Titular mediante comunicación por escrito, de los derechos, obligaciones y operaciones inherentes o relativas a la titularidad de los valores, al ejercicio o a la conservación de sus derechos incorporados, o a su valor patrimonial.

3.3. "la Caixa" comunicará por escrito al Titular las operaciones financieras que sean publicadas por las Sociedades emisoras de los valores depositados o administrados, que confieran derechos preferentes a su titular o requieran su conformidad. El Titular deberá responder en el plazo previsto por "la Caixa", cuya amplitud estará en función del determinado por las Entidades emisoras o las Entidades agentes designadas por éstas, en las respectivas operaciones. Las instrucciones del Titular deberán ser atendidas por la Caixa, previa provisión de fondos si procediese, siempre que se realicen dentro del plazo fijado por "la Caixa". En ausencia de Instrucciones del Titular "la Caixa", deberá intervenir en cualquier operación que considere pertinente con la finalidad de salvaguardar siempre y en todo caso los derechos económicos del Titular.

4. Obligaciones del Titular

El Titular se compromete a abonar la tarifa inherente al servicio de depósito, custodia y administración de valores prestado por "la Caixa" especificado en las comisiones establecidas en el Anexo II del presente contrato y en las hojas del folleto de tarifas vigentes que se entrega al Titular junto con este documento. Así mismo, se deberán abonar los gastos realizados en la prestación de los servicios de

depósito, custodia y administración de valores y todos los inherentes a ellos o de otros eventuales solicitados por el Titular.

"la Caixa" se reserva el derecho de modificar sus tarifas de comisiones y gastos, de conformidad con la normativa vigente en cada momento. Las modificaciones que supongan una disminución en el importe serán aplicadas sin más desde el momento en que "la Caixa" decida su implantación al tratarse de condiciones más beneficiosas para el Titular. Respecto a las modificaciones que supongan un aumento de las comisiones, "la Caixa" informará, mediante comunicación por escrito remitida, al Titular de la nueva tarifa a aplicar y la fecha de entrada en vigor. El Titular dispondrá de dos meses desde la recepción de dicha comunicación, para modificar o terminar la relación contractual sin que les puedan ser aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo.

5. Órdenes y exención de responsabilidades

Las disposiciones y las órdenes de operaciones se realizarán por escrito o bien por vía telefónica o telemática otorgándole el mismo valor al del consentimiento prestado por escrito. Para la transmisión de órdenes e información y utilización del sistema telemático y telefónico de "la Caixa", el Titular deberá formalizar el oportuno contrato que regule la utilización de estos sistemas. Todas las solicitudes, independientemente del medio utilizado para ello, deberán realizarse por el titular o cualquiera de los titulares en el supuesto de cotitularidad previsto en la cláusula segunda del presente contrato, o persona previamente autorizada. La autorización a terceros y su revocación deberán realizarse por cualquier medio que demuestre su autenticidad. "la Caixa" se reserva el derecho de exigir, en su caso, el documento que estime preciso en cada situación.

"la Caixa" cumplirá las órdenes dadas por el Titular o persona previamente autorizada, con la diligencia debida para que los valores amparados por esta cuenta conserven el valor y los derechos que les correspondan. Sin perjuicio de lo anterior, "la Caixa" declina toda responsabilidad sobre los perjuicios que pudieran originarse en aquellos casos que: (i) se realicen operaciones con apoderados, representantes o personas autorizadas cuyas facultades sobre la cuenta hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas y "la Caixa" no hubiese recibido el oportuno aviso, o (ii) que dichos perjuicios fueran debidos al retraso en el envío de la comunicación, en el traslado de las órdenes de los titulares o en el ejercicio de los derechos, a consecuencia de cualquier causa de fuerza mayor, caso fortuito y/o circunstancias ajenas al control de "la Caixa" de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

6. Cuenta vinculada y compensación

Los abonos y cargos que se produzcan a consecuencia del presente contrato o de cualesquiera otras operaciones ordenadas por el Titular o ejecutadas por su cuenta en relación a los valores, se realizarán en la cuenta vinculada identificada en las condiciones particulares como "Depósito Asociado".

En el supuesto de que las órdenes realizadas por el Titular excedan en cantidad de efectivo o en número de valores al saldo disponible en la cuenta vinculada en el momento de tramitar las mismas, "la Caixa" no está obligada a ejecutar dichas órdenes.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de que las órdenes a las que se refiere el párrafo anterior fueran finalmente ejecutadas, "la Caixa" comunicará tal situación al Titular para que cubran el descubierto en el plazo de 8 días naturales a contar desde el momento en que se produzca tal situación.

Si en el plazo referido en el párrafo anterior el Titular no ha abonado el descubierto ocasionado, el Titular autoriza expresamente a "la Caixa" para que cargue los importes debidos en cualquiera de las cuentas que el Titular tenga abiertas en "la Caixa", siempre y cuando el/los titular/es sean los mismos que el/los del Expediente de Valores. Dicho cargo se efectuará por el siguiente orden de prelación: (i) cuentas corrientes o depósitos en dinero; (ii) deuda pública, renta fija nacional, renta variable, participaciones de instituciones de inversión colectiva, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable, y todo ello siempre procurando ocasionar el mínimo perjuicio al cliente e intentando proteger, en la medida de lo posible y dada la situación del caso concreto, el interés del Titular.

Si la compensación prevista en el párrafo anterior, no pudiera cubrir el descubierto en su totalidad, el Titular autoriza expresamente a "la Caixa" para enajenar valores depositados en la cuantía suficientes para reponer el descubierto, por cuenta y riesgo del Titular, estableciendo la prelación de mayor a menor liquidez de los mismos e intentando minimizar los perjuicios para el Titular, así como para reclamar la cantidad adeudada, o parte de la misma que quede pendiente después de realizar la venta además de los intereses devengados.

7. Domicilio y comunicaciones

A todos los efectos, se tendrá como domicilio de el Titular el que consta en las condiciones particulares. El Titular se obliga a

comunicar por escrito a "la Caixa" cualquier variación de los datos que especificados en este contrato. "la Caixa" remitirá al/los Titular las liquidaciones de las correspondientes operaciones, el día hábil siguiente a aquel en el que se produzcan por escrito. Los extractos de posición de la cuenta de valores serán enviados cada vez que se efectúe un movimiento que altere el saldo anterior y con una periodicidad anual.

En todo caso, el Titular dispone de un plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de recepción para dar conformidad o formular reparos a los extractos y liquidaciones que les sean enviados, entendiéndose, en otro caso, que prestan su conformidad. A estos efectos, no se podrá alegar la falta de recepción de las comunicaciones cuando ésta no se hubiera puesto de manifiesto transcurrido un plazo razonable desde que, según la práctica usual, debería haber sido recibida.

8. Defunción

En caso de muerte de el Titular de la cuenta de valores, sus herederos y el resto de titulares están obligados a comunicarlo a "la Caixa". Una vez "la Caixa" haya recibido la acreditación de la defunción, la disposición de los valores depositados quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones legales vigentes y, especialmente y cuando proceda, al pago del Impuesto de Sucesiones tras la resolución de "la Caixa" del correspondiente expediente de defunción.

9. Modificación del contrato

El contenido del presente contrato podrá ser modificado por ambas partes de común acuerdo y por escrito. No obstante, si alguna de ellas no aceptase la modificación propuesta por la otra, podrá resolver el contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

10. Duración y resolución

El presente contrato tiene duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, previa liquidación de las operaciones pendientes, debiendo a tal efecto comunicarlo por escrito a la oficina de "la Caixa" especificada en las Condiciones Particulares del presente contrato a la otra parte con un plazo de (15) días naturales de antelación.

11. Tratamiento de datos personales

Los datos de carácter personal de los Titulares de este contrato, y en su caso los de quienes lo suscriben en su nombre se incorporarán en ficheros de los que es responsable "la Caixa" para ser tratados con la finalidad de darle cumplimiento. "la Caixa" podrá conservar los referidos datos hasta que hayan prescrito las acciones derivadas de este contrato o de las operaciones vinculadas al mismo. Los Titulares de los datos tendrán derecho al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, y podrán oponerse a su tratamiento, de acuerdo con la ley, dirigiéndose a cualquiera de las oficinas de "la Caixa". Además, en relación a los valores internacionales que en su caso sean objeto de depósito, custodia y administración al amparo de este contrato, y a los efectos de su adecuado cumplimiento, "la Caixa" podrá comunicar los datos de carácter personal de los respectivos titulares a las autoridades fiscales de los países donde estén emitidos los valores y a las entidades o compañías de compensación y liquidación internacional correspondientes.

12. Jurisdicción

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del Titular de la cuenta de valores u otros fueros que marcarse la Ley.

13. Normativa aplicable

"la Caixa" ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual previa comprobación de que se ajusta a la normativa aplicable lo ha puesto a disposición del público.

Asimismo, "la Caixa" manifiesta que en todo aquello no regulado expresamente en este contrato, en particular en lo que hace referencia a las normas de conducta de los intervinientes en los mercados de valores y a los requisitos de información, se estará a lo que dispone la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y en las Órdenes y Circulares de desarrollo de los anteriores, así como a la normativa vigente aplicable. ■